



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **María Eugenia Medina Miyazaki**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura, en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 45 fracción I de la Constitución Política; 18, 134, 135, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa, presento a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 07 de Febrero del presente año, por unanimidad, se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, con las que se armonizan y sistematizan las disposiciones locales con las generales en materia de combate a la corrupción con las que se instituye el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

De igual forma con esta aprobación se crean los Tribunales de Justicia Administrativa, el fortalecimiento y ampliación de facultades de la Auditoría Superior del Estado y se incluye la obligatoriedad de la llamada declaración tres de tres.

Cabe precisar que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción será la instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Dicha reforma constitucional se dio declaratoria en fecha 14 de Marzo del año en curso, para que fuera publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y procediera a entrar en vigor.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

En base a lo anterior, es necesario crear diversas leyes en la materia, una de las principales es la que nos ocupa en esta iniciativa, la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la cual tiene su sustento en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del año 2016.

Con la presente iniciativa se busca establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, en la fiscalización y en el control de los recursos públicos.

Fijar lineamientos básicos que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Esta ley fija las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; crea las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

El combate a la corrupción, la impunidad, y la rendición de cuentas, debe ser prioridad de todo Gobierno, puesto que a través de estas acciones se logra alcanzar un mayor nivel de desarrollo e inversiones en el Estado, lo cual permite proteger en mayor medida los derechos humanos, así como a las instituciones democráticas al asegurar que los recursos públicos se sigan aplicando para el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Ante estas prioridades, existe la necesidad de legislar para la creación de un instrumento legal que norme el Sistema Anticorrupción de nuestra Entidad, por ser un proceso de interés público y de carácter obligatorio para todas las autoridades de los Entes Públicos, tal y como lo señala nuestra Constitución Política Local, como base para contribuir a la mejora de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, pues los tiempos exigen renovar y actualizar nuestro marco jurídico, en el cual se establezcan de manera clara y precisa los parámetros que se deben cubrir en el Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

En ese orden de ideas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como fiscalizar y controlar los recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto y Principios

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de legalidad, participación ciudadana, transparencia y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad, bajo los siguientes objetivos:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de todos los Entes Públicos.
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, las cuales serán acordes con las del Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- IV. Establecer las directrices básicas para la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.
- VII. Fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todos los Entes Públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

IX. Establecer los mecanismos del Sistema Estatal de Fiscalización.

X. Promover las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los Entes Públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: Al órgano que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.
- II. Comisión Ejecutiva: Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- IV. Consejo de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- V. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía; y a los municipios.
- VI. Órganos Internos de Control: A los órganos internos de control de los Entes Públicos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- VIII. **Secretario Técnico:** Al titular a cargo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. **Servidores Públicos:** A los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa otorgue autonomía.
- X. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional Anticorrupción.
- XI. **Ley:** A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Capítulo II

Principios que rigen el Servicio Público

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes Públicos serán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, quienes están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Título Segundo

Del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Capítulo I Del Objeto

Artículo 5.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo será la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a dichas políticas.

Artículo 6.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, se integrará por:

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, a través del Comité Coordinador, fijará las bases, principios y lineamientos, para la forma en que deberán llevarse a cabo la coordinación entre sus integrantes.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 7.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Estado de Sinaloa, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 8.- El Comité Coordinador, tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual.
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales.
- VI. Requerir información a los Entes Públicos, respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

- IX. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas, y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los Municipios.
- XI. Establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los Entes Públicos.
- XII. Establecer un Sistema Electrónico Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso al mismo, y para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.
- XIII. Retroalimentar a la Plataforma Digital Nacional, a que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

- XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Electrónico Estatal.
- XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate del fenómeno; y, en su caso, compartir las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.
- XVIII. Las demás disposiciones establecidas por la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- El Comité Coordinador, estará integrado por:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado.
- III. El titular de la Vicefiscalía Anticorrupción del Estado.
- IV. Un representante del Poder Judicial del Estado.
- V. El titular de Acceso a la Información Pública del Estado.
- VI. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo 10.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 11.- El Presidente del Comité Coordinador, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y del Comité Coordinador, respectivamente.
- II. Representar al Comité Coordinador.
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico.
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones.
- VIII. Presentar para su aprobación y publicación, el informe anual de resultados del Comité Coordinador.
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 12.- El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Presidente o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 13.- Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate; y sus integrantes podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 14.- El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Artículo 15.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener en los sistemas electrónicos de la Secretaría Ejecutiva, y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrado por siete ciudadanos sinaloenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- A) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos plasmados en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de cinco años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

- II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 19.- El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 20.- El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa de trabajo anual.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la presente Ley.
- V. Acceder a la información que genere el Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales.
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal.
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley.
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador.
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de realizar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá como facultades:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Representar a dicho Consejo ante el Comité Coordinador.
- III. Preparar el orden de los temas a tratar.
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo 22.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Título Tercero

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa

Capítulo I

De su Organización y Funcionamiento

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transferidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones.
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria respectiva.

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitada en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto.

II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores Públicos.

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Artículo 27.- El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 28.- El órgano de gobierno tendrá la atribución de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Capítulo II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 29.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.
- VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Capítulo III Del Secretario Técnico

Artículo 32.- El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Consejo de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales en la materia.

Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 33.- El Secretario Técnico deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano Sinaloense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Experiencia mínima de cinco años en materias afines al combate a la corrupción.
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

X. No ser funcionario público Estatal o Municipal a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 34.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno.
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador.
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva.
- VII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación.
- VIII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.
- IX. Administrar los sistemas electrónicos que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.
- X. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.
- XI. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Título Cuarto

Del Sistema Estatal De Fiscalización

Capítulo Único

De su integración y funcionamiento

Artículo 35.- El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización, estará integrado por:

- I. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- II. Organo Interno de Control del Estado de Sinaloa.
- III. Los órganos encargados del control interno en los municipios.

Artículo 36.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

Crear un sistema electrónico en términos del Título Quinto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los Entes Públicos deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Artículo 37.- El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Organo Interno de Control del Estado y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno de los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso del propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado y del Organo Interno de Control del Estado.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular del Organo Interno de Control del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 38.- Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las acciones siguientes:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 39.- El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 40.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 41.- Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Estatad de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 42.- El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones.

Artículo 43.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción.
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 44.- Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva.
- II. El fortalecimiento institucional.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos.

Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 45.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Título Quinto Del Sistema Electrónico Estatal

Capítulo Único De su conformación y funcionamiento

Artículo 46.- El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

El Sistema Electrónico Estatal será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo 47.- El Sistema Electrónico Estatal, estará conformado por la información que a el incorporen las autoridades integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y contará, al menos, con los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 48.- Los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, promoverán la publicación de la información contenida en el Sistema Electrónico Estatal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del Sistema Electrónico Estatal, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 49.- Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

El sistema de información pública de contrataciones que integra el Sistema Electrónico Estatal contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.

Artículo 50.- El sistema de servidores públicos y particulares sancionados que integra el Sistema Electrónico Estatal, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y así como de hechos de corrupción en términos de la legislación penal del Estado, queden inscritas dentro del mismo sistema y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 51.- Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos para ser contratados o inhabilitaciones como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 52.- El sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y del Sistema Estatal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 53.- El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

los órganos de fiscalización de los poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones legales aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto al Sistema Electrónico Estatal.

Artículo 54.- El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

Título Sexto

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Capítulo Único De las Recomendaciones

Artículo 55.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia del Comité Coordinador.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 56.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa a los Entes Públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Artículo 57.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 58.- En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo Tercero.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes del Comité de Selección.

El Comité de Selección nombrará a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Consejo de Participación Ciudadana.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Los Municipios, deberán realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que

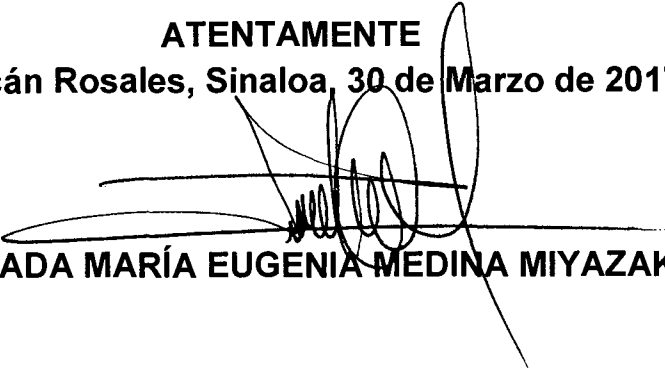


"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables, debiendo la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea, que se denominará Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para que esta logre la consecución de su objeto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, 30 de Marzo de 2017


DIPUTADA MARÍA EUGENIA MEDINA MIYAZAKI



América Flores

13:59